



ACADEMIA PANAMEÑA DE LA LENGUA

(Correspondiente de la Real Academia Española)

Calle Manuel María Icaza, esquina con calle 50

Teléfono: 223.0717/Fax: 263-3910

Apartado postal 0816-06740, Zona 1,

Panamá, República de Panamá

ESTATUTO DE LA ACADEMIA PANAMEÑA DE LA LENGUA

CAPÍTULO PRIMERO

CARÁCTER Y FINES

Artículo 1. La Academia Panameña de la Lengua es una corporación civil autónoma, sin fines lucrativos, ajena a cualquiera tendencia o principios políticos, establecida en 1926 como correspondiente de la Real Academia Española y con personería jurídica reconocida por el Gobierno de la República de Panamá.

Artículo 2. La Academia Panameña de la Lengua, como miembro de la Asociación de Academias de la Lengua Española, mantendrá especial comunicación con las demás academias de la lengua española.

Artículo 3. La Academia Panameña de la Lengua tiene los siguientes fines:

1. Promover el estudio, el correcto y apropiado uso y la defensa del idioma español.
2. Colaborar con las demás academias de la lengua española, para que los cambios que experimente la lengua no quiebren la esencial unidad que esta mantiene en el ámbito hispanohablante.
3. Registrar los modos peculiares de hablarla y escribirla en Panamá, sin menoscabo de la unidad de la lengua común.
4. Recomendar al Gobierno panameño la adopción de medidas legales y reglamentarias que requiera el uso del español como idioma oficial de la República.
5. Los demás fines que la Academia adopte en su reglamentación interna, especialmente con respecto al idioma español en Panamá, se concretarán mediante las actividades académicas.

CAPÍTULO SEGUNDO

MIEMBROS Y VACANTES

Artículo 4. La Academia estará integrada por un máximo de veintisiete (27) académicos de número, a cada uno de los cuales les corresponderá una letra del alfabeto español, escogidos entre los panameños que se hubieren destacado en el estudio, el correcto y apropiado uso y la defensa del idioma español, así como en la investigación y la creación literarias.

La Academia podrá designar también académicos correspondientes y académicos honorarios a panameños y extranjeros.

Artículo 5. La Academia elegirá a los académicos de número, en reemplazo de cualquier miembro de esta categoría que renuncie o fallezca. Las vacantes se llenarán en el orden en que se hubieren producido y al nuevo académico le corresponderá la letra de su antecesor.

Artículo 6. En caso de renuncia, expresa o tácita, de un académico de número, u ocurrido su deceso, la Junta directiva abrirá el procedimiento de convocatoria a elección, para el cual señalará el calendario correspondiente, según los plazos estatutarios.

Artículo 7. La presentación de candidatos para ocupar una vacante de académico de número se hará dentro de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria. Dentro de este último término, el secretario de la institución, o la persona de esta a quien se encomiende a tal efecto, entregará a cada académico de número una copia de la resolución de convocatoria. Si algún académico no estuviere en su residencia, se le dejará la copia con alguna persona que viva en esta y firme la convocatoria, la cual le será confirmada al académico, personal o telefónicamente, por el director o el secretario. Si algún académico de número no reside en la capital de la República, se le comunicará la convocatoria, telefónicamente, por parte del director o el secretario.

Artículo 8. La presentación de cualquier candidato para ocupar la vacante deberá constar en carta firmada por un mínimo de tres (3) académicos de número y contendrá una descripción de los méritos del candidato, quien deberá residir en la República. A dicha carta se adjuntará un *curriculum vitae* abreviado de este último.

Artículo 9. Vencido el término de presentación de candidaturas, el director o el secretario de la Academia hará llegar una copia de la documentación de la candidatura o candidaturas propuestas a cada miembro de número, con el objeto de que puedan estudiarlas; y, cumplido el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de tales copias, el director procederá a convocar a sesión de la Academia, para que esta se pronuncie sobre la candidatura o candidaturas, y proceda, si así lo decidiere, a escoger al nuevo académico, en votación secreta. El acta en que conste la elección de académicos de número será inscrita en el Registro Público.

Artículo 10. Todo académico de número deberá presentar su discurso de admisión dentro de los seis (6) meses siguientes a la inscripción de su nombramiento en el Registro Público y, si por causa grave justificada no lo hiciere, el director le dará un nuevo plazo improrrogable de seis (6) meses. Si dentro del término máximo de un (1) año, a partir de su inscripción en el Registro Público, el nuevo académico no ha presentado su discurso, cualquiera sea la causa que hubiere mediado para eso, automáticamente se considerará que ha ocurrido renuncia tácita del académico y, sin más trámite, se procederá a llenar la vacante, según el procedimiento estatutario.

Artículo 11. Para su incorporación formal en el acto solemne correspondiente de la Academia el nuevo académico de número elegirá libremente el tema de su discurso de admisión, que deberá iniciarse con una referencia a la personalidad de su predecesor en la letra correspondiente. Terminada la lectura del discurso, el director o el académico de número a quien él designe, dará al nuevo académico la bienvenida. A continuación, el director entregará al nuevo académico el diploma correspondiente y le impondrá la venera distintiva de los académicos de número.

Artículo 12. Para designar a académicos correspondientes, deberá mediar una propuesta escrita, de un mínimo de tres (3) académicos de número, acompañada del *curriculum vitae* del candidato. Conocida la propuesta por los académicos de número, estos decidirán sin más trámite y en una sesión si se acepta.

La Academia decidirá, sin que sea necesario que medie propuesta escrita, la designación de académicos honorarios sugerida por cualquiera de los académicos de número en las sesiones ordinarias.

Artículo 13. Será obligación de los académicos de número contribuir con sus trabajos literarios o lingüísticos a los fines de la Academia, desempeñar las comisiones que esta les encomiende y asistir puntualmente a las sesiones.

Los académicos correspondientes panameños estarán obligados también a contribuir al desempeño del mismo objeto y tendrán derecho de asistencia y voz en las sesiones y actos de la Academia.

Artículo 14. Cuando un académico de número deje de residir en el territorio de la República de Panamá y no asistiere a ninguna sesión acto de la Academia en el lapso de una (1) año, no se le tomará en cuenta para la exigencia del *quorum* y demás efectos estatutarios.

El presente artículo también se aplicará integralmente cuando un académico residente en el territorio nacional deje de asistir a las sesiones o actos de la Academia durante un (1) año a partir de su última asistencia.

Artículo 15. Cuando un miembro de la Junta directiva deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada, se entenderá que ha renunciado al cargo. Para llenar la vacante, dos (2) académicos numerarios presentarán una propuesta y en votación secreta se elegirá al académico que ocupará el cargo vacante.

Artículo 16. Los académicos podrán hacer uso, en sus publicaciones, de su condición de tales, indicando la categoría que ostentan. Ningún académico podrá arrogarse la representación de la Academia, a menos que esta o el director le encomienden por escrito una representación específica.

CAPÍTULO TERCERO

JUNTA DE ACADÉMICOS, JUNTA DIRECTIVA, COMISIONES Y PATRIMONIO

Artículo 17. La Junta de académicos será el organismo máximo de la Academia, estará constituida por todos los miembros numerarios y tendrá las siguientes funciones:

- a) Nombrar a los académicos de número, correspondientes y honorarios, y conceder la Orden al Mérito Intelectual (para la cual se dispondrá de un reglamento).
- b) Nombrar a la Junta directiva de la Academia y a sus dignatarios conforme se establece en este Estatuto.
- c) Velar por que la Academia cumpla con las funciones para las que ha sido constituida, aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos y los estados financieros que le presente la Junta directiva y decidir sobre la utilización de los recursos de la Academia, según se establece en el artículo 19c.
- d) Aprobar cualquier enmienda a los Estatutos de la Academia, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Para cualquiera otra decisión se requerirá solamente el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Academia.

Artículo 18. La Academia tendrá una Junta directiva, integrada por seis (6) miembros de número que, a su vez, serán los dignatarios de la Academia.

La Junta directiva estará compuesta por

- a) un director, quien presidirá y será también el representante legal de la corporación;
- b) un director sustituto, quien será miembro activo de la Junta directiva y quien, en ausencia o falta absoluta del director, hará las veces de este con todas las facultades del caso;
- c) un secretario;

- d) un tesorero;
- e) un bibliotecario; y
- f) un censor.

Estos dignatarios deben ser elegidos entre los académicos de número, en votación secreta, sin que sea requisito haber presentado discurso de admisión, de no haber transcurrido el tiempo estipulado para esto. Los dignatarios tendrán un período de tres (3) años y podrán ser reelegidos indefinidamente. En la sesión de elección podrá haber postulaciones, pero cualquier académico tiene derecho a votar sin sujetarse a estas.

Esta elección podrá hacerse en una votación para toda la Junta directiva; o por votaciones individuales para cada miembro.

Artículo 19. La Junta directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir las actividades de la Academia y ejercer las más amplias facultades respecto de sus recursos económicos y financieros.
- b) Celebrar todo tipo de contratos.
- c) Proponer a la aprobación de la Junta de académicos las siguientes actividades: vender, transferir, disponer, permutar, dar en hipoteca, preñar, arrendamiento, uso, usufructo o anticresis toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, acciones o derechos.
- d) Hacer cuanto sea necesario en el desarrollo de los objetivos de la Academia y, para su protección y beneficio y, en general, hacer cualquier negocio lícito que no se aparte de sus fines.
- e) Transigir o someter a arbitraje o arbitramento cualquier controversia en que la Academia sea parte.

Parágrafo: La sede de la Academia Panameña de la Lengua, inscrita en el Registro Público, en el tomo 646, folio 407 y asiento 14744 no podrá ser objeto de venta, cesión, enajenación o cualquier tipo de gravamen.

Artículo 20. La Junta directiva y la Junta de académicos se reunirán, por lo menos, una (1) vez al mes o cuando sean convocadas por el director. Estas reuniones se podrán celebrar simultáneamente, en cuyo caso se levantarán actas diferentes para cada órgano.

Artículo 21. Tanto en las reuniones de la Junta directiva como en las de la Junta de académicos constituirá *quorum* la mitad más uno de los miembros de cada junta y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo que en este Estatuto se requieran una mayoría calificada.

Artículo 22. La elección de la Junta directiva se celebrará preferentemente entre mayo y junio, y el acto protocolar de toma de posesión se llevará a cabo en julio, cada tres (3) años antes del comienzo del nuevo período, que se iniciará al cumplirse los tres (3) años del anterior.

Cuando no sea posible celebrar elecciones antes de vencerse el período trienal, la elección de la Junta directiva deberá efectuarse a la mayor brevedad posible, aplicándose las formas y los plazos señalados por el artículo 39 del presente Estatuto; y el período de la nueva Junta directiva se extenderá solo hasta el 31 de julio del año en el que deba expirar el período correspondiente.

Artículo 23. Por motivo de renuncia de un dignatario, o por otra causa estatutaria que produzca vacante, se elegirá reemplazo por el resto del período, con el mismo procedimiento del artículo 7, salvo que, a propuesta del director, la Academia decida hacer la elección de reemplazo sin dicho procedimiento y plazos, y siempre en votación secreta.

Cuando el secretario no concurra a una sesión, lo reemplazará el académico que el director designe, como secretario *ad hoc*, a fin de que redacte el acta.

Artículo 24. Si en algún caso especial estuvieren ausentes al mismo tiempo el director y el director sustituto, hará las veces de encargado de la Dirección el tesorero de la Academia, con el fin de adoptar medidas temporales sobre el despacho indispensable de los asuntos de urgencia.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones del director:

- a) Presidir la Academia y representar a la corporación en todas las gestiones necesarias.
- b) Distribuir las tareas académicas.
- c) Atender cualquier caso urgente, sin perjuicio de dar cuenta después a los miembros de la Academia.
- d) Señalar los días en que hayan de celebrarse las sesiones extraordinarias.
- e) Extender y firmar los documentos oficiales de la corporación, y cuando esto sea procedente, en asocio del secretario.
- f) Designar el personal que sirva a la Academia, en consulta con la Junta directiva.

Artículo 26. Son atribuciones del secretario:

- a) Citar a las sesiones y a los actos públicos, de acuerdo con lo dispuesto por el director.
- b) Redactar y certificar las actas.
- c) Tener al día la correspondencia y dar cuenta de las comunicaciones principales en las sesiones.
- d) Leer en la última sesión de cada año un resumen de las actividades de la Academia.

Artículo 27. Son atribuciones del tesorero:

- a) Velar por el patrimonio de la corporación.
- b) Comprobar que las sumas que asigne el Estado a la Academia o las que sean producto de las ventas de publicaciones de la corporación o de otras actividades sean depositadas en la cuenta de la institución.
- c) Efectuar los gastos requeridos y administrar los fondos, de acuerdo con lo aprobado por la Junta directiva, debiendo suscribir los cheques y otros documentos bancarios conjuntamente con el director, y abrir ambas las cuentas bancarias, según lo disponga este órgano de gobierno.
- d) Presentar cada año, o cuando el director se lo solicite, la cuenta de egresos y de ingresos habidos, así como el proyecto de presupuesto para el próximo año, a fin de que sean considerados por los miembros de la Academia.

Artículo 28. Son funciones del bibliotecario:

- a) Tener bajo su responsabilidad la organización y conservación de los libros y manuscritos de la Academia.
- b) Efectuar la compra y adquisición de libros y documentos, de acuerdo con lo que resuelva la Junta directiva.

Artículo 29. Son atribuciones del censor:

- a) Velar por la puntual observancia del Estatuto, los reglamentos, acuerdos y resoluciones.
- b) Recordar a los académicos el desempeño de las comisiones y trabajos que les hayan sido encomendados, así como revisar los informes financieros de la corporación.

Artículo 30. En la Academia funcionarán las siguientes comisiones permanentes:

1. Comisión de Lingüística y Literatura, que estará al tanto, por un lado, de resolver las consultas idiomáticas y, por otro, de recomendar literatura para el fomento de la Biblioteca y como apoyo al Ministerio de Educación, así como hacer una valoración de la literatura nacional.
2. Comisión de Asuntos Culturales y Cooperación, encargada de dirigir y coordinar los eventos académicos y culturales, atender las visitas interinstitucionales, suscribir los convenios de cooperación, levantar los comunicados con información académica y establecer las relaciones públicas.
3. Comisión de Boletín y Otras Publicaciones.

Artículo 31. Las comisiones permanentes y accidentales serán nombradas por el director, en consulta con los miembros de número, correspondientes y honorarios de la Academia.

Artículo 32. El patrimonio de la Academia lo constituyen

1. los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título;
2. los fondos que reciba cada año del Estado y de otras entidades oficiales o privadas;
3. los donativos que le hagan cualesquiera personas. (Cuando sus contribuciones sean de especial importancia, se les extenderá el reconocimiento de «benefactor de la Academia»); y
4. las rentas de sus bienes y el producto de la venta de sus publicaciones y de otras actividades.

Artículo 33. Toda entrega de bienes de la Academia se ejecutará bajo inventario, suscrito por el director, el tesorero y el secretario.

CAPÍTULO CUARTO

SESIONES, ACTOS, *QUORUM* Y REFORMAS ESTATUTARIAS

Artículo 34. La Academia tendrá sesiones privadas o públicas; las primeras serán ordinarias o extraordinarias. Los actos solemnes se celebrarán conforme lo disponga el director.

Artículo 35. Las sesiones ordinarias se celebrarán todos los meses en la fecha en que lo dispongan los académicos de número o por convocatoria del director. Las sesiones extraordinarias serán celebradas cuando así lo disponga el director o lo solicite un mínimo de cinco académicos de número. En uno y otro caso, los académicos deberán ser informados de la fecha y hora de la sesión extraordinaria por lo menos diez (10) días antes de la fecha de su celebración.

Artículo 36. La Academia celebrará los siguientes actos públicos solemnes: el 23 de abril de cada año, día oficial del idioma y aniversario de la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra; cuando tome posesión la Junta directiva; para recibir a un nuevo académico de número; y cuando lo acuerde la Junta directiva o lo decida el director.

Artículo 37. La Junta de académicos celebrará sus sesiones ordinarias y extraordinarias con la mitad más uno de los académicos de número, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.

Para efecto del establecimiento del *quorum* y las votaciones correspondientes, se tendrá en cuenta a los académicos electos.

Artículo 38. Para proponer que la Academia postule o recomiende a un candidato a un premio nacional o internacional, será necesaria una solicitud firmada de tres académicos de número por lo menos, acompañada del *curriculum vitae* respectivo. La aprobación correspondiente se hará en una sola sesión.

Artículo 39. La convocatoria a sesión en que deba elegirse la Junta directiva se hará con anticipación de diez (10) días hábiles por lo menos, indicándose en la citación el objeto de esta. La convocatoria será comunicada a los académicos de número, quienes deberán avisar recibo.

Artículo 40. El Estatuto podrá ser reformado a propuesta del director o de un mínimo de cinco académicos de número. Dicha propuesta deberá consignar claramente la o las reformas que se solicitan, los artículos del Estatuto que se proponen reformar y la conveniencia a juicio de los proponentes.

Una vez recibida la propuesta de reforma, el director o el secretario la cursará a todos los académicos de número que deban ser convocados, y la convocatoria correspondiente se hará con las exigencias del plazo y forma del artículo 39.

Toda reforma de los Estatutos, incluyendo la sustitución integral de estos, será adoptada con el voto favorable de un mínimo de dos tercios (2/3) de los miembros de número presentes en una sesión en que haya *quorum* reglamentario.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo 41. Se deja constancia de que en la fecha en la que se aprueba esta reforma al Estatuto, los académicos son las siguientes personas:

Académicos de número

- José Guillermo Ros-Zanet
- Guillermo Sánchez Borbón
- Carlos Bolívar Pedreschi
- Gloria Guardia de Alfaro
- Isabel Barragán de Turner
- Demetrio Fábrega López
- Berna Pérez Ayala de Burrell
- Franz García de Paredes
- Margarita Vásquez Quirós
- Jorge Eduardo Ritter Domingo
- Rodolfo de Gracia Reynaldo
- Aristides Martínez Ortega
- Juan David Morgan González
- Justo Arroyo
- Aristides Royo Sánchez
- Mario Galindo Heurtematte, *electo*
- Pedro Rivera Ortega, *electo*

Académicos correspondientes

- Rafael Candanedo, *Panamá*
- Martin Jamienson Villiers, *Panamá*
- Marisa Montesano de Talavera, *Panamá*
- José Luis Medina Monzón, *España*
- Rogelio Rodríguez Coronel, *Cuba*
- Francisco Javier Pérez Hernández, *Venezuela*
- Ignacio Bosque Muñoz, *España*

- José Manuel López-Barrón de Labra, *España*
- Humberto López Morales, *Puerto Rico*
- Orlando Rodríguez Sardiñas, *Estados Unidos*
- Mario Vargas Llosa, *Perú/España*
- José Manuel Blecua, *España*
- Francisco Rodríguez Adrados, *España*
- Salvador Gutiérrez Ordóñez, *España*
- Carmen Sanguinetti de Perigault, *Panamá*
- Marco Gerardo Martos Carrera, *Perú*
- Juan Jesús Armas Marcelo, *España*
- Luis Pulido Ritter, *Panamá*
- José María Merino, *España*
- Rafael Ruiloba Caparroso, *Panamá*
- Roberto Fernández Retamar, *Cuba*

Académicos honorarios

- José Díaz Seixas
- José Salvador Muñoz
- Lucy Molinar
- Gustavo García de Paredes
- Jaime Ingram Jaén
- José Franco Herrera

En ciudad de Panamá, a 4 de mayo de 2016